

PÚBLICO

C. P. P. W. ORDINARIO N ° 12.600/34 Vrs.

REF.: DISPONE REQUISITOS A LA EMPRESA QUE SE INDICA PARA ATENDER Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE ACTIVIDADES DE BUQUES DE PASAJE Y TURISMO, EN EL MUELLE GUARDIÁN BRITO, DE PUERTO WILLIAMS.

PUERTO WILLIAMS, 08 de Noviembre 2019.

VISTO; Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953; El D.L. N° 2.222 de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación; El D.S. (M.) N° 1.340 Bis, de fecha 14 de Junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de Abril de 1963, Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves del Litoral de la República; El D.S. (M.) N° 2, de fecha 03 de Enero de 2005, modificado por el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de Enero de 2018, Reglamento Sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de Enero de 1992, Reglamento de Control De La Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 08 de Mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; El D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de Octubre de 1987, que fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto de la República; Resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/12756, de fecha 31 de Agosto de 2006; D.S. (MINREL) N° 71, de fecha 31 de Marzo de 2005, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente.

CONSIDERANDO,

PRIMERO: Que el Estado de Chile, ha destinado por Decreto Supremo N° 476, de fecha 14 de Diciembre de 1999 y complementariamente por los Decretos Exentos modificatorios, Exento N° 80 de fecha 25 de Mayo de 2005, N° 2460 del 28 de agosto de 2012 y N° 2355 de fecha 14 de septiembre de 2016 al Ministerio de Defensa Nacional; Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, Armada de Chile, Dirección General de los Servicios, Comandancia en Jefe de la Tercera Zona Naval, para el Distrito Naval Beagle, un sector de terreno de playa, fondo de mar y porción de agua, con uso de mejoras fiscales en la localidad de Puerto Williams, Comuna de Navarino (actual Cabo de Hornos), Región de Magallanes y Antártica Chilena.

SEGUNDO: Que esa destinación marítima expresada en el Plano 189/99 S y complementariamente en el Plano 48/05 S, tuvo por finalidad inicial regularizar la infraestructura de la Base Naval "Puerto Williams", para sus actividades operativas y logísticas, comprendiendo dentro de su objeto el uso institucional de varias mejoras fiscales, entre ellas, el actualmente denominado muelle "Guardián Brito" (antes llamado muelle "Serrano"), muelle en forma de "T" y de una superficie de 859 metros cuadrados. Por Decreto Exento N° 2355, de 14 de septiembre de 2016, el Ministerio de Defensa Nacional modificó la destinación inicial, en términos de incluir dentro de su objeto, "el desarrollo de los intereses marítimos nacionales".

TERCERO: Que en ese contexto, y siendo el muelle “Guardián Brito” de Puerto Williams, la única estructura portuaria existente en la zona, con capacidad potencial para ser usada y permitir la recalada de buques ajenos a la destinataria (Armada de Chile), por razones superiores de desarrollo de los intereses marítimos nacionales y de la actividad marítima productiva, la destinataria ha autorizado, en tanto no se concrete el proyecto de dotar a esa localidad estratégica con infraestructura portuaria adecuada, el uso excepcional, precario y gratuito de la capacidad ociosa del muelle mencionado, por parte de la Empresa Portuaria Austral, en adelante “EPA” y con el fin de que dicha Empresa Autónoma del Estado, pueda atender y explotar comercialmente de forma ocasional y en base a una planificación anticipada, la recalada y zarpe de cruceros antárticos, buques de turismo y otras naves dedicadas al transporte de vehículos y pasajeros.

R E S U E L V O:

ESTABLÉCESE las siguientes condiciones a la Empresa Portuaria Austral para hacer uso del frente de atraque del muelle Guardián Brito, en cumplimiento a las obligaciones que se describen en la presente resolución:

- a) La EPA deberá dar cumplimiento a Lo Estipulado en la Resolución de Habilitación C.P.P.W. Ord. N° 12600/67, De Fecha 13 de Septiembre De 2012, Que “Habilita y Establece Condiciones de Operación de dicho muelle.
- b) La EPA deberá coordinar con la Comandancia del Distrito Naval Beagle, en adelante “DISNABE”, la programación naviera con la recalada de las naves de crucero durante la temporada turística en forma oportuna.
- c) Se autoriza a la mencionada Empresa a efectuar, durante la administración esporádica del muelle “Guardián Brito”, y para atender la estadía de un buque atracado, las siguientes operaciones:
 - 1.- Habilitaciones.
 - 2.- Desembarque/embarque de pasajeros/tripulantes.
 - 3.- Faena de agua, combustible y aprovisionamiento de víveres.
 - 4.- Retiro de basura, conforme a resolución C.P.P.W. Ord. N° 12.600/37/15, de fecha 7 de diciembre de 2015, que se declara conocer y aceptar.
- d) La EPA informará al Distrito Naval Beagle y a la Capitanía de Puerto Williams con anticipación al uso de la infraestructura, las características de las naves que recalarán en el Muelle Guardián Brito y las operaciones que se realizarán durante la estadía de un crucero.
- e) Para cada una de las operaciones indicadas en el punto c), EPA deberá presentar a la Autoridad Marítima Local antes de comenzar la temporada de cruceros, un plan con las medidas de protección que se aplicarán y una descripción de cómo será el funcionamiento, considerando la normativa marítima vigente.
- f) Una vez acordadas las medidas de protección que se tomaran en cada una de las operaciones, la Autoridad Marítima Local podrá indicar las necesidades adicionales de protección para dichas operaciones con buques de pasajes.
- g) Considerando que el Convenio Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (Código ISPS/PBIP), establece que las instalaciones portuarias que realicen interfaz con buques SOLAS de tráfico internacional,

deben contar con un Plan de Protección (PIIP) y un Oficial de Protección de la Instalación portuaria (OPIP), la EPA como explotador de la instalación portuaria deberá presentar una evaluación de protección (evaluación de riesgo) por parte de una Organización Protección Reconocida (OPR), objeto determinar las medidas que la instalación portuaria/explotador tendrá que cumplir.

- h) EPA Deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de Protección establecida en el plan de Protección Marítima, donde se establezcan además los responsables por accidentes y/o situaciones que afecten a las personas en el lugar, debiendo informar en forma inmediata a esta Autoridad Marítima cualquier anomalía.
- i) EPA realizará las coordinaciones necesarias con agencias de naves u otros usuarios mediante una planificación naviera y programación de faenas.
- j) EPA, deberá actuar con un Oficial de Compañía para la Protección Marítima (OCPM), quien coordinará las medidas de protección en tierra, en la eventualidad que no se cuente con un Oficial de Protección de la Instalación portuaria y Plan de Protección.
- k) En la eventualidad de no contar con certificación ISPS, El OCPM, deberá coordinar y presentar la autorización con empresas civiles u organismos estatales para hacer uso del muelle.
- l) EPA supervisará las faenas de atraque, desatraque de las naves y atención de pasajeros durante la permanencia de los cruceros. Para este efecto la EPA contará con supervisores (trabajadores de la empresa). Debiendo quedar claramente especificado en el plan de habilitaciones el personal dispuesto.
- m) EPA exigirá a las agencias de las naves contar con trabajadores portuarios para el amarre de naves, los que deberán cumplir con la normativa marítima vigente.
- n) Las agencias deberán velar por contar con personal idóneo para el trabajo en cada una de las operaciones autorizadas.
- o) La ocurrencia de cualquier hecho que reúna caracteres de delito deberá ser inmediatamente denunciada al Ministerio Público, sin perjuicio que los incidentes de protección sean puestos en conocimiento, con igual celeridad, a la Capitanía de Puerto de Puerto Williams.
- p) Para el embarque y desembarque de los pasajeros se deberá:
 - 1. Deberá iniciar el embarque/desembarque de pasajeros y tripulantes una vez efectuada la recepción formal o administrativa de la nave.
 - 2.- Establecer, en el lugar de embarco/desembarco, un stand para los pasajeros, cuyo objeto sera entregar información de seguridad, sala de espera, chequeos u otros tramites, tanto para su desplazamiento peatonal o vehículos de transporte.

- 3.- Establecer un sector de circulación entre punto de embarque/desembarque hasta los vehículos de transportes, el que deberá estar señalizado y con uso exclusivo de los pasajeros” .
- 4.- Evitar la presencia de vendedores ambulantes u otras personas que ejerzan labores similares y que puedan afectar la seguridad de los pasajeros.
- 5.- Que al término de las actividades y estadía de los pasajeros y para efectos de proceder a su embarque/desembarque, se deberá dar cumplimiento en el punto fijado a la normativa exigida por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- 6.- Delimitará el sector de faena de provisiones con el tránsito de peatones.

AUTORIZACE, a la Empresa Portuaria Austral a hacer uso del frente de atraque del muelle Guardián Brito, bajo las condiciones de la presente resolución.

Que esta Resolución se encuentra publicada en www.directemar.cl/, Marco Normativo, Resoluciones Locales AA.MM, CP Williams, para el conocimiento de los usuarios marítimos en general.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento y su posterior publicación

(ORIGINAL FIRMADO)

**GERARDO VELÁSQUEZ CERDA
CAPITÁN DE CORBETA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS**

DISTRIBUCIÓN:

1. Empresa Portuaria Austral.
2. Comandancia en Jefe Tercera Zona Naval.
3. Distrito Naval Beagle.
4. Gobernación Marítima de Puerto Williams.
5. Archivo.